

# MANUAL DE ORGANIZACIÓN

COORDINACIÓN DE PUEBLOS  
INDÍGENAS DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN

# ÍNDICE

1. Introducción.....	3
2. Antecedentes.....	3
3. Marco Jurídico – Administrativo.....	4
4. Atribuciones .....	5
5. Estructura Orgánica .....	6
6. Organigrama de la Coordinación de Pueblos Indígenas.....	6
7. Organigrama de la Secretaria Técnica de la Coordinación de Pueblos Indígenas.....	7
8. Objetivo.....	7
9. Funciones.....	7
10. Definición de Términos.....	10

## 1. Introducción

El presente manual de organización de la Coordinación de **Pueblos Indígenas** del del Instituto **Electoral de Michoacán**<sup>1</sup>, es de observancia general, como instrumento de información y de consulta.

Este documento es una guía en la que se describe la metodología que realiza la Coordinación **en cita**, para realizar de manera medular las obligaciones plasmadas en el **artículo 78 del** Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán con la finalidad de coadyuvar a su integración, a conocer y establecer un compromiso con los objetivos de esta área.

**T**ambién es un medio para familiarizarse con la estructura orgánica que conforma esta unidad administrativa.

## 2. Antecedentes

El Consejo General del Instituto, creó una Comisión Especial para dar seguimiento a la sentencia SUP-JDC-9167/2011 (Acuerdo CG-151/2011, del 30 de noviembre de 2011), relacionada a la consulta de la comunidad de San Francisco Cherán.

Con fecha 29 de junio de 2014, **fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323 que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán, el cual establece en su numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismos público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independenciam, equidad y profesionalismo.**

Posteriormente, por Acuerdo IEM-CG-25/2014 se creó la Comisión, misma que tiene por objeto organizar y dar seguimiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, los procesos de consulta y nombramiento de autoridades tradicionales.

**El 8 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto 541, que emitió el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del cual se aprobó**

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo: Coordinación.

la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, que incluye en el Capítulo Segundo del Título Tercero la Consulta Ciudadana a Comunidades Indígenas.

Seguidamente, en el Acuerdo CG-09/2016 se creó la Coordinación, que tiene entre otras atribuciones la de contribuir en la organización de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas, así como, en los procesos de renovación y nombramiento de sus autoridades tradicionales de conformidad con su sistema normativo interno y la administración de los recursos públicos que les corresponden.

De data 6 de junio del 2017 el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas.

Ahora bien, con fecha 30 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

Finalmente, mediante acuerdo IEM-CG-003/2022, se facultó a la Comisión para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas.

### 3. Marco Jurídico – Administrativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
- Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo
- Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

## 4. Atribuciones

De conformidad con el artículo 78 del Reglamento Interior, la Coordinación del Instituto deberá contribuir en la organización de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con sus sistemas normativos internos; en las comunidades indígenas en el estado de Michoacán, que así lo soliciten.

Por otra parte, el Reglamento de Consultas, señala que el proceso de consulta se integrará por:

- **Actividades preparatorias.**

Consisten en todas las reuniones de trabajo entre las comunidades indígenas solicitantes con la Comisión y la Coordinación del Instituto, con el objetivo de elaborar un plan de trabajo;

El plan de trabajo es el instrumento escrito que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta a realizarse, el que debe ser adecuado a las características de la medida administrativa o legislativa o de cualquier índole en conjunto con los pueblos y comunidades indígenas a consultarse.

- **Fase informativa.**

Consiste en otorgar la información necesaria a las comunidades y pueblos indígenas, que conozcan las posibles afectaciones sociales, culturales, etc, y puedan tomar una determinación previamente informados.

- **Fase consultiva.**

Consiste en dar seguimiento a las asambleas y recopilar la voluntad de la comunidad o pueblo indígena, sin que el Instituto pueda intervenir.

- **Publicación de resultados.**

Es la difusión en los espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena de los resultados de la consulta.

La Comisión deberá aprobar los acuerdos correspondientes, mismos que serán presentados ante el Consejo General del Instituto, **en su caso**, para los efectos jurídicos procedentes.

## 5. Estructura Orgánica

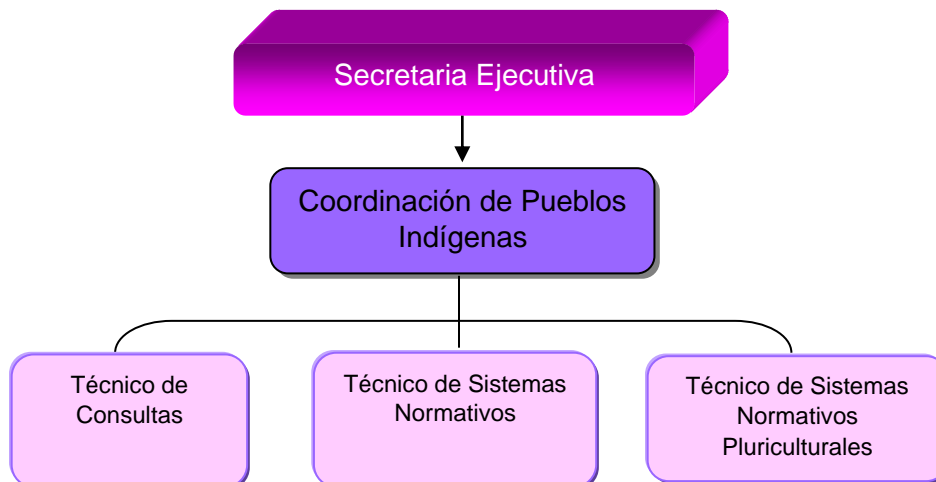
Dentro del Reglamento Interior en su artículo 40, señala que para el ejercicio de sus funciones la Secretaría Ejecutiva contará con las Direcciones Ejecutivas y entes auxiliares, dentro de los cuales se encuentra la Coordinación.

En ese mismo ordenamiento jurídico en el artículo 78, refiere que la Coordinación cuenta con la siguiente estructura:

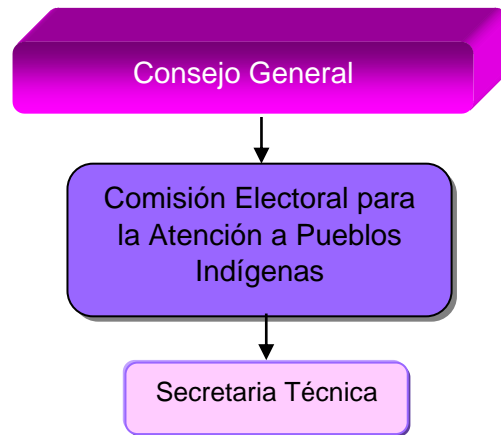
- **Persona** Coordinadora o Titular.
- **Persona** Técnica de Consultas, **que** deberá desarrollar los procesos de consulta en las comunidades indígenas del estado.
- **Persona** Técnica de Sistemas Normativos, deberá cumplir con las metas institucionales y que en el ejercicio del respeto a la autonomía y libre determinación, se lleven a cabo los procesos de designación de las autoridades propias de gobierno bajo sus sistemas normativos internos.

Y demás personal operativo o técnico necesario para llevar a cabo las respectivas atribuciones y responsabilidades del área, **entre ellas una persona Técnica Jurídica de Sistemas Normativos Pluriculturales.**

## 6. Organigrama de la Coordinación de Pueblos Indígenas



## 7. Organigrama de la Secretaría Técnica de la Coordinación de Pueblos Indígenas



## 8. Objetivo

Esta Coordinación es un área del Instituto Electoral de Michoacán, que, conforme a sus atribuciones reglamentarias, así como derivado de las determinaciones que al respecto han emitido los órganos jurisdiccionales electorales, estatal y federal, tiene el objeto de contribuir en la organización de las consultas previas, libres e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, sobre asuntos que afecten sus derechos.

Dicha organización implica la dirección de todas las actividades que derivan de las etapas preparatoria, informativa, consultiva y de publicación de resultados, en que deben desarrollarse las consultas a las comunidades indígenas, garantizando que en las mismas se garanticen los principios convencionales que deben atenderse por lo que deberán ser de carácter: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable y autogestionado.

## 9. Funciones

Responsable	Actividad
	Dirigir las actividades en los procesos de nombramiento de las autoridades propias de gobierno

<b>Persona</b> Titular de la Coordinación	de los pueblos y comunidades indígenas que así lo hayan solicitado.
	Diseñar, proponer y aplicar las políticas y lineamientos en materia de derecho electoral indígena.
	Elaborar propuestas de instrumentos normativos necesarios para los procesos de consulta y designación de las autoridades propias de gobierno.
	Dirigir los procesos de consulta en las comunidades indígenas en la entidad.
	Solicitar información a los pueblos o comunidades indígenas para la elaboración del Catálogo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y demás que establezca la normativa aplicable.

Responsable	Actividad
<b>Persona</b> Técnica de Consultas	Atender las solicitudes que se presenten al Instituto para la consulta a los pueblos y comunidades indígenas del estado.
	Apoyar en la coordinación logística con las comunidades indígenas en las que se realice la consulta.
	Coadyuvar en la preparación, desarrollo y declaración de resultados de las consultas a pueblos y comunidades indígenas en sus fases informativas, consultivas y de difusión, en coordinación y participación con las autoridades representativas de las comunidades.
	Realizar las minutas y acuerdos que se requieran para el desarrollo de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas del estado
	Elaborar la memoria sobre el historial de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas del estado.
	Solicitar información a los pueblos o comunidades indígenas para la elaboración del Catálogo de los



	Pueblos y Comunidades Indígenas, y demás que establezca la normativa aplicable.
--	---

Responsable	Actividad
<b>Persona Técnica</b> de <b>Sistemas Normativos</b>	Atender las solicitudes que lleguen al Instituto para la consulta a los pueblos y comunidades indígenas en la entidad, cuando se pretenda modificar el sistema a través del cual eligen a sus autoridades administrativas municipales.
	Apoyar en las reuniones de trabajo con los pueblos y comunidades de la entidad, cuando se pretenda modificar el sistema a través del cual eligen a sus autoridades administrativas municipales.
	Coadyuvar en la preparación, desarrollo y declaración de resultados de la consulta a pueblos y comunidades indígenas cuando se pretenda modificar el sistema a través del cual eligen a sus autoridades administrativas municipales.
	Realizar las minutas y acuerdos que se requieran para el desarrollo de las consultas y el proceso de nombramiento de las autoridades administrativas municipales de los pueblos y comunidades indígenas del estado.
	Investigar, recopilar y registrar los usos y costumbres mediante los cuales los pueblos y comunidades indígenas designan a sus autoridades.
	Solicitar información a los pueblos o comunidades indígenas respecto de sus procesos de elección de las autoridades propias de gobierno para la elaboración del Catálogo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
	Colaborar en la coordinación logística donde se realice la consulta y el proceso de nombramiento de las autoridades administrativas municipales de los pueblos y comunidades indígenas del estado, y demás que establezca la normativa aplicable.

## 10. Definición de Términos

- **Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- **Comisión:** Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas;
- **Coordinación:** Coordinación de Pueblos Indígenas;
- **Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- **Reglamento de Consultas:** Reglamento del Instituto para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
- **Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.